

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0153	FECHA:	30 DE MAYO DE 2020	PAGINA Nº: 1 de 12

DECRETO NO. 0153 DEL 30 DE MAYO DE 2020

"Por medio del cual se acogen las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 12, 14, 57,58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que de conformidad con el artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la norma en mención establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)"*.

Que el artículo 113 de la citada norma con relación a la colaboración armónica entre las entidades señala que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*; y el artículo 209 dispone que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala:

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
(...)

- 2 Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que, como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Cúcuta, el 14 de marzo del 2020, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0153	FECHA:	30 DE MAYO DE 2020	PAGINA Nº:
				2 de 12

criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el alcalde mayor profirió el Decreto 101 del 14 de marzo de 2020 *"Por el cual declaró la existencia de una situación de Calamidad Pública, para adelantar las acciones encaminadas a dar una respuesta preventiva adecuada y buscar la contención y lograr la recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en el municipio de Cúcuta."*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, *por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus."*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, modificada por Resolución 844 por la cual se extiende la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto.

Que, posteriormente el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19 modificado por el Decreto 637 de 2020 del 06 de mayo de 2020, por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y por un término de 30 días calendario, con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19.

Que, mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público y reiteró que la dirección del manejo de las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 se encuentra en su cabeza.

Que, posteriormente, el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el gobierno nacional ordenó: *"(...) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19."*

Que en el artículo 1 del Decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020 se prevé: *"Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

Que, mediante los Decretos Legislativos 569 y el 575 de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte, y su infraestructura, así como para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y de la Emergencia Sanitaria.

Que de conformidad con el Decreto 539 de 2020 durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, dicha entidad es la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que en virtud de esa facultad el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"*

Que el artículo 4 del acto administrativo en mención señala: ***"Vigilancia y cumplimiento de los protocolos.*** *La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias."*

Que, en igual sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 675 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la industria Manufacturera"*.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0153	FECHA:	30 DE MAYO DE 2020	PAGINA N°:
			3 de 12	

Que en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento del protocolo, el artículo 2 del acto administrativo en mención declaró que: *“De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 539 de 2020, la vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la secretaría o entidad municipal o distrital que corresponda a esta actividad económica, del municipio o distrito en donde funciona cada planta, sin perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realice el Ministerio de Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades.”*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial 593 de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el cual fue modificado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se amplió el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el 31 de mayo.

Que en el municipio de Cúcuta solo se iniciaron las actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio previstas en el Artículo 3° del Decreto Nacional 593 de 2020, que cumplieron con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Gobierno Nacional para el respectivo sector, conforme lo señala el parágrafo 5° del artículo 3° del decreto en referencia:

*“...Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, **deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial...**”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Que el Artículo 3° de la resolución 498 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció que: *La secretaría municipal o distrital o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica de la industria manufacturera, validará el cumplimiento los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que adopte o expida cada entidad territorial, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 539 de 2020 y en el artículo 4 la Resolución 666 de 2020.*

Que, en el marco de los planes de contingencia dispuestos con ocasión de la emergencia sanitaria, la Alcaldía de Cúcuta emitió la Circular Conjunta No. 001 de 2020 mediante la cual imparte recomendaciones para la reactivación de actividades del sector construcción en el marco del aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se amplió el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el 31 de mayo, en el marco de la Emergencia Sanitaria y como medida para prevenir, contener y mitigar los efectos del covid-19 en el país.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a su vez, el artículo 3° del Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, reguló las 43 actividades exceptuadas durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio en las cuales se permitirán el derecho de circulación de las personas, dentro de las que se incluyeron los siguientes casos o actividades económicas:

“20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.

32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

35. Amplia los rangos y las edades de actividades físicas sujeto a regulación de los alcaldes.

39. Parqueaderos públicos para vehículos.

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0153	FECHA:	30 DE MAYO DE 2020	PAGINA Nº: 4 de 12

40. Museos y bibliotecas.

41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

43. Servicios de peluquería."

Que conforme al parágrafo 5° del Artículo 3° del Decreto Presidencial 749 de 2020 "las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial". (Negrilla fuera de texto)

Que para la reactivación de las actividades contempladas en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 749 de 2020 y el registro de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, se deberá realizar conforme a lo establecido en la Circular Conjunta No. 001 de 2020 expedida por Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Banco del Progreso y la Circular Conjunta No. 002 de 2020 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Vivienda.

Que considerando que no se cuenta con una herramienta farmacológica efectiva para el tratamiento de la pandemia por Coronavirus COVID-19 y en aplicación del principio de precaución, la administración municipal debe adoptar medidas que permitan una mejor redistribución modal para contener la propagación del virus, dado que una de las recomendaciones expuesta por la Organización Mundial para la Salud -OMS para prevenir el contagio es: "Reducir aglomeraciones".

Adicionalmente, en el Artículo 5° del Decreto Presidencial 749 de 2020, se establecieron las actividades o espacios presenciales que en ningún caso se podrán habilitar:

"1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.

3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.

5. Cines y teatros.

6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones."

Que en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 2 del artículo 3 ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0153	FECHA:	30 DE MAYO DE 2020	PAGINA Nº: 5 de 12

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3 el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, de igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: ***"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."***(Negrilla por fuera del texto original).

Que, el artículo 12 ibidem, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de s su jurisdicción".*

Que, el artículo 14 ibidem, dispone que: *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adeudada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".*

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *" ... Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".*

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispone que le corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su título II Capítulo I lo siguiente:

"Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos".

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0153	FECHA:	30 DE MAYO DE 2020	PAGINA N°: 6 de 12

Que el artículo 205 de la norma en cita consagra:

"Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

(...)

6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia".*

Que los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 1801 de 2016 señala las medidas correctivas en el marco de las atribuciones de las autoridades de policía así:

"Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía son las siguientes:

1. *Amonestación.*
2. *Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*
3. *Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.*
- (...)*
5. *Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.*
- (...)*
7. *Multa General o Especial. (...)*
17. *Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*
18. *Suspensión temporal de actividad.*
19. *Suspensión definitiva de actividad..."*

Que los artículos 368 y 369 de la Ley 599 de 2000 disponen:

"Artículo 368. Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 369. Propagación de epidemia. El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años."

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que *"(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público..."*.

Que el párrafo 3 del artículo 6 ídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Gobernadores y los Alcaldes.

Que el artículo 119 ídem consagra que *"(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que, para minimizar el riesgo de contagio, la administración adoptará diversas medidas, en el marco de sus competencias, entre las que se encuentran la reconfiguración de rutas; la modificación de horarios, la

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0153	FECHA:	30 DE MAYO DE 2020	PAGINA Nº: 7 de 12

recomendación enfática de teletrabajo y la flexibilización de restricciones de circulación al transporte público individual y a vehículos particulares, entre otras.

Que aunque el Decreto Presidencial 749 de 2020 permite algunas actividades y medidas para la libre circulación de las personas en el municipio, la extensión del contagio por Coronavirus COVID-19 no se ha contenido, al punto que al 28 de mayo de 2020 se presentan en Cúcuta, 89 casos confirmados, siendo las comunas más afectadas la comuna 2, 3, 4, 6, 7 y 8 , por lo que, se hace necesario adoptar medidas en aras de conjurar el estado de calamidad pública existente conforme al parágrafo 6 y 7 del Artículo 3° del mencionado decreto.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 2° del Decreto 749 de 2020 se requiere impartir las órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la ciudad de Cúcuta.

Que en virtud a lo dispuesto en las circulares 001 a 006 emitidas por el Ministerio de Transporte y de conformidad con lo establecido en el Título I del Decreto 482 por el cual se crea el Centro de Logística y Transporte, entidad que regula el esquema de operaciones de las terminales de transporte terrestre durante el término del aislamiento preventivo obligatorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de San José de Cúcuta en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: En concordancia con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Presidencial 749 de 2020, para el debido control de las medidas de bioseguridad, con el fin de garantizar, preservar la salud y la vida de los ciudadanos en el marco del aislamiento preventivo obligatorio, se mantendrá durante este periodo, la medida de **pico y cédula obligatorio** para la realización de las siguientes actividades:

1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios.
2. Adquisición y pago de bienes muebles e inmuebles y la adquisición y pago de servicios profesionales, técnicos y servicios en general, con excepción a los bienes de primera necesidad como lo son alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo y limpieza.
3. La utilización de los servicios bancarios, retiros, pagos y similares tanto en los establecimientos bancarios como en los cajeros automáticos, casas de cambio, casas de empeño-almacenes de compraventa con pactos de retroventa y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza.
4. La realización de cobros de auxilios, subsidios y similares, en establecimientos bancarios y centros de acopio y pago autorizados para tal efecto.
5. El recibo y envío de giros y mercancías en establecimientos legalmente autorizados para tal efecto.
6. Centros de pagos de telefonía celular y servicios similares.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020 desarrolladas conforme las previsiones contenidas en los parágrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la citada norma.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0153	FECHA:	30 DE MAYO DE 2020	PAGINA Nº: 8 de 12

Parágrafo primero: Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cédula, para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas:

LUNES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 1 y 2.
MARTES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 3 y 4.
MIÉRCOLES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 5 y 6.
JUEVES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 7 y 8.
VIERNES: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 9 y 0.
SABADO: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 1,2,3,4 y 5.
DOMINGO: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 6,7,8,9 y 0.

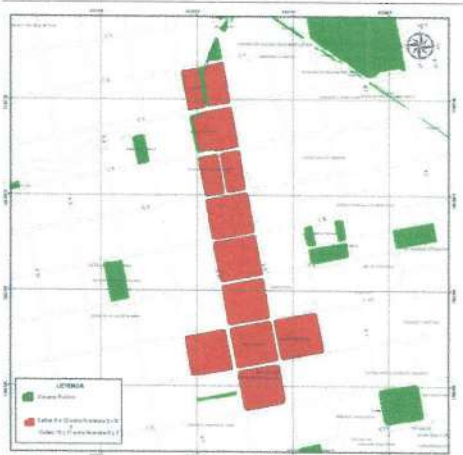
Aplica la medida aun cuando sea día festivo.

Parágrafo segundo: teniendo en cuenta que los lunes 15, 22 y 29 de junio son días festivos y muchas actividades comerciales se encontrarán cerradas, se determina el siguiente orden de pico y cédula para los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 1 y 2 con el fin de que puedan desarrollar las actividades anteriormente descritas:

MARTES 16 DE JUNIO: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 3, 4 y 1.
MIÉRCOLES 17 DE JUNIO: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 5, 6 y 2.
MARTES 23 DE JUNIO: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 3, 4 y 1.
MIÉRCOLES 24 DE JUNIO: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 5, 6 y 2.
MARTES 30 DE JUNIO: podrán realizarlas los titulares de las cédulas de ciudadanía terminadas en 3, 4 y 1.

En el desarrollo de la medida de pico y placa día para las actividades contempladas en el Artículo 2° del presente decreto y en las contempladas en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 749 de 2020 se establece una **restricción vehicular en el área que comprende el perímetro establecido entre las calles 4 y 12 con avenida 4 y 7 del centro de la ciudad.**

A esta área solo ingresarán **peatonalmente** las personas que tengan habilitado **pico y cédula** y vayan a realizar alguna de estas mismas actividades.



Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020.

Parágrafo tercero: La medida de pico y cédula aplica para el ingreso a Centros Comerciales y a su vez este no puede superar un aforo superior al 30% de su capacidad con el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0153	FECHA:	30 DE MAYO DE 2020	PAGINA Nº: 9 de 12

Parágrafo cuarto: La medida de pico y cédula para las personas extranjeras debidamente legalizadas en Colombia, para los efectos del presente decreto se identificarán con sus pasaportes o el documento de su permanencia legal en el país.

ARTÍCULO TERCERO: Para la continuación efectiva de la reactivación económica de los sectores que se mencionan en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 749 de 2020, se requiere del estricto cumplimiento de las exigencias legales en materia de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en la Circular Conjunta No. 001 de 2020 expedida por Secretaria de Desarrollo Social y la Secretaria de Banco del Progreso y la Circular Conjunta No. 002 de 2020 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación, Secretaría de Infraestructura y Secretaria de Vivienda.

Parágrafo primero: Se deberá dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para la reactivación económica establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 “por medio del cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19” y las demás resoluciones expedidas por el mismo ministerio aplicables a los diferentes sectores económicos, tal y como se relacionan a continuación:

- Resolución 675 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus Covid-19 en la Industria Manufacturera.
- Resolución 677 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID- 19 en el sector Transporte.
- Resolución 678 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de enfermedad COVID-19 en el sector Caficultor.
- Resolución 679 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID -19 en el sector de infraestructura de transporte.
- Resolución 680 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus Covid-19 en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico
- Resolución 681 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar.
- Resolución 682 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de Edificaciones.
- Resolución 735 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID -19 en la prestación de los servicios de centros de llamada, centros de contacto, centros de soporte técnico, centros de procesamiento de datos centro de servicios compartidos, incluidos los business outsourcing, y en los servicios domiciliarios, mensajería y plataformas digitales.
- Resolución 737 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención del Coronavirus COVID 19 en las siguientes actividades empresariales y de apoyo: mantenimiento y reparación de computadores y de equipos de comunicaciones; reparación de muebles y accesorios para el hogar, y lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco de productos textiles y de piel (solo para domicilios), divisiones descritas con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme: CIU 951, 9524 y 9601, respectivamente.
- Resolución 738 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención del Coronavirus COVID 19 en la fabricación de componentes y tableros electrónicos (CIU 2610); computadoras y de equipo periférico (CIU 2620); equipos de comunicación (CIU 2630); fabricación de aparatos electrónicos de consumo (CIU 2640); instrumentos ópticos y equipo fotográfico (CIU 2670), maquinaria y equipo N.C.P – División CIU 28; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; de otros tipos de equipo de transporte – Divisiones CIU 29 y 30; de vehículos automotores, remolques y semirremolques; y fabricación de otros tipos de equipo de transporte – divisiones CIU 29 y 30; de muebles, colchones y somieres – división CIU 31 de la industria manufacturera.
- Resolución 739 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención del Coronavirus COVID-19 en las siguientes actividades del sector comercio: mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios; comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción; comercio al por mayor de otros

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0153	FECHA:	30 DE MAYO DE 2020	PAGINA Nº: 10 de 12

utensilios domésticos N.C.P; comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico; comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados; y comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados, identificadas con los códigos CIU 45, CIU 4663, CIU 4649, CIU 4644, CIU 4752, CIU 4761, respectivamente.

- Resolución 740 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el sector médico veterinario.
- Resolución 748 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad con el fin de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en la industria manufacturera autorizada para la elaboración de productos alimenticios y elaboración de bebidas, industria petroquímica, química y sus relacionados, fabricación de otros productos minerales no metálicos y fabricación de productos metalúrgicos básicos.
- Resolución 749 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, al por menor en establecimientos no especializados y al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos especializados, así como el alojamiento en hoteles y actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas.
- Resolución 773 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID-19 en el sector pecuario, para las explotaciones avícolas, porcícolas, ganadera, equina, acuícolas, pesquero y predios productores de pequeñas especies y empresas productoras, importadoras, de almacenamiento, acondicionadoras y comercializadoras de insumos pecuarios.
- Resolución 796 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención del Coronavirus COVID 19 en el sector agrícola.
- Resolución 797 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID-19 en el sector de Minas y Energía.

Parágrafo segundo: La estricta vigilancia del cumplimiento de estos protocolos de bioseguridad, se delega en la respectiva Secretaría de Despacho relacionada o afín con el sector, para lo cual cada Secretaría encargada realizará la visita de inspección para la verificación del cumplimiento de los protocolos generales de bioseguridad reportados sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe realizar la Secretaría de Salud del municipio, indicándose que en caso de observarse en la visita de inspección practicada por la Secretaría correspondiente inobservancia de estos protocolos de bioseguridad, inmediatamente se informara al Ministerio del Trabajo para lo pertinente y a su vez implicarán las respectivas sanciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código Penal y las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: En concordancia con el Artículo 5 del Decreto Presidencial 749 de 2020, en ningún caso se podrán realizar las siguientes actividades presenciales o habilitar los siguientes espacios:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones."

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con el numeral 35 del Artículo 3° del Decreto Presidencial 749 de 2020, se permitirá, con el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de la siguiente manera:

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0153	FECHA:	30 DE MAYO DE 2020	PAGINA Nº: 11 de 12

- Para las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias, únicamente en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 8:00 a.m.
- Para los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, esto es, sábados, miércoles y domingos, una (1) hora al día con el acompañamiento de uno de sus padres, tutor o adulto responsable entre las 9:00a.m. y las 10:00a.m. o entre las 4:00 p.m. y las 5:00 p.m.
- Para los niños entre los dos (2) y los cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, esto es, sábados, miércoles y domingos media hora al día con el acompañamiento de uno de sus padres, tutor o representante entre las 9:00a.m. y las 10:00a.m. o entre las 4:00 p.m. y las 5:00 p.m.
- Para los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, esto es, sábados, miércoles y domingos media hora al día, con el acompañamiento de su cuidador cuando sea necesario en el horario entre las 9:00a.m. y las 10:00a.m.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo señalado en el Artículo 6° del Decreto Presidencial, garantícese y favorezcase en los casos que sean viables el teletrabajo y trabajo en casa, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del COVID-19, en las entidades del sector público y privado que procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa y otras similares.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acójase lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, garantizándose la movilidad tanto del transporte público como privado, para tal efecto deléguese en la Secretaría de Tránsito Municipal la regularización al respecto.

ARTÍCULO OCTAVO: En cumplimiento del Artículo 10° del Decreto Presidencial 749 de 2020, se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en todo el Municipio de San José de Cúcuta, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020. Se permitirá solo el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo único: Regúlese el expendio permitido de bebidas embriagantes en un horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 20:00 horas a través de plataformas de comercio electrónico, entrega a domicilio o por entrega en el establecimiento para llevar.

ARTÍCULO NOVENO: Exhórtese a la ciudadanía cucuteña al reconocimiento de las generosas, loables y heroicas labores adelantadas por el personal médico y del sector salud.

Así mismo, requírase al personal de la fuerza pública a velar incondicionalmente, para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO: Realizar la apertura gradual y controlada de las actividades económicas de la Central de Transporte "Estación Cúcuta" conforme a lo dispuesto en el "Protocolo para la reactivación económica inteligente" de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Requírase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante, y demás autoridades militares y de gobierno municipal, para que tengan claro que la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 386 del código Penal, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remítase el presente decreto municipal al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de las 00:00 del 01 de junio de 2020.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1	
			Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0153	FECHA:	30 DE MAYO DE 2020	PAGINA N°: 12 de 12

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ

Proyectó: Perla Juliana Galvis Barón – Abogada externa, Daniela Ramírez López - Abogada externa.

Revisó: Francisco Javier Cuadros Castillo, Secretario de Gobierno.

Aprobó: María Leonor Villanizar - Secretaria General

Aprobó: Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica.